

F. R. Aznar Gil - A. J. Chong Águila, *Abusos sexuales a menores realizados por clérigos: Normas de los obispos de los Estados Unidos de América (2002). Textos y comentario.*

Una de las más graves crisis que viene sufriendo la Iglesia Católica desde, al menos, los últimos diez o quince años del siglo pasado son las denuncias de abusos sexuales a menores cometidos por clérigos. Denuncias que, generalmente, han tenido una gran repercusión mediática, que se han tramitado en los foros civiles, que han supuesto un descrédito para la Iglesia Católica y que han conllevado también importantes desembolsos económicos por parte de las diócesis e instituciones religiosas implicadas. También han supuesto una crisis en el interior de la propia Iglesia. La Congregación para la Doctrina de la Fe promulgó en el año 2001 unas normas especiales sobre ello, y las Conferencias Episcopales de algunas naciones especialmente implicadas han publicado abundantes orientaciones sobre el tema. La Conferencia de los Obispos Católicos de los Estados Unidos de América (USCCB), país donde estas acusaciones y denuncias han provocado una profunda crisis, ha venido publicando desde el año 1990 diferentes normas y guías de actuación, tratando de que la Iglesia afrontara adecuadamente las acusaciones de abusos sexuales a menores cometidos por clérigos. Los autores del artículo presentan algunos documentos recientes e importantes sobre el tema, promulgados por la USCCB, analizando sus antecedentes, sus principales contenidos y sus repercusiones no sólo para la Iglesia Católica de ese país sino para la legislación canónica general.

Hugo Santos Gil, *Iglesia y Constitución: la posición de la Iglesia católica en las constituciones españolas (1908-1978).*

La relación entre el Estado y la Iglesia ha sido un problema constante en la historia del constitucionalismo español. Todavía hoy, pese a la consagración de la libertad religiosa en el artículo 16 de nuestra Norma Fundamental, se dejan sentir los ecos de una polémica que ha conocido diversos avatares y enfoques desde que, en los albores del siglo XIX, comenzaran a vivirse las primeras experiencias constitucionales en España.

La historia de esta conflictiva relación es la que trata de narrarse en las páginas del artículo que publicamos y que reproduce, salvo modificaciones puntuales, el texto de la comunicación presentada en el VIII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional, celebrado en Sevilla coincidiendo con el 25º aniversario de la promulgación de la Constitución de 1978.

Con la pretensión de ofrecer una visión de conjunto, basada sobre todo en el análisis textual, de los antecedentes histórico-constitucionales del referido artículo 16, el trabajo aborda, como objeto central, el estudio de la posición de la Iglesia Católica “en” y “ante” las Constituciones habidas en nuestro país a partir de 1808. Ello se aco-

mete, desde el punto de vista estructural, a través de cinco apartados, cada uno de los cuales se ocupa de un texto constitucional. Para centrar la cuestión, se parte de una breve introducción que pretende recordar cuál era la posición de la Iglesia en la sociedad preconstitucional y de qué forma se fueron abriendo camino las primeras ideas que propugnaban un cambio en aquella situación. Finalmente, se incluye un breve epílogo que alude al período comprendido entre 1936 y la promulgación de la Constitución actual.

José Miguel Viejo-Ximénez, *Posición jurídica de la Iglesia católica en el orden internacional*.

La Santa Sede (c. 361 CIC 83) es una autoridad originaria y soberana en el ámbito de su misión específica y de los medios para llevarla a cabo. El Papa ejerce el *ius legationis* en virtud de su poder espiritual, conforme a las reglas del derecho de gentes. Cuando los Estados han solicitado la intervención del Obispo de Roma para solucionar sus controversias, la diplomacia pontificia ha recurrido a los procedimientos previstos en el Derecho internacional. Los concordatos son pactos de Derecho público externo, sometidos a las normas relativas a los tratados internacionales. La participación de la Santa Sede en las Organizaciones internacionales prueba su aceptación como sujeto de Derecho internacional. La Santa Sede es destinataria directa y efectiva de normas pertenecientes al orden internacional, en el que su actuación produce verdaderos efectos jurídicos. Mientras que su personalidad es plena, su capacidad es limitada, como consecuencia de los rasgos específicos de su soberanía.

Alejandro González-Varas Ibáñez, *La enseñanza de la religión en las escuelas públicas españolas e italianas: la diferente interpretación jurisprudencial de situaciones semejantes*.

En este artículo se estudian las diferentes orientaciones que España e Italia han ofrecido a la enseñanza de la religión en sus escuelas públicas. En ambos lugares se ha partido de una situación de hecho semejante consistente en la obligatoriedad de la oferta de la enseñanza confesional de religión católica en los centros indicados. Sin embargo, como consecuencia de una interpretación jurisprudencial distinta, la evolución legislativa se ha mostrado diferente en cada uno de estos países. En Italia se ha considerado que las actividades alternativas al estudio de la religión católica discriminaban a quienes no escogían la misma. Por ello, la mayor atención de los Tribunales y, por lo tanto, de la legislación que le ha sucedido, se ha centrado en garantizar que la enseñanza de la religión católica sea facultativa, asegurando que, quienes no la cursen, no se vean obligados a realizar otras actividades ni, incluso, permanecer en la escuela. Se ha pensado que es el mejor modo de respetar la libertad religiosa de los alumnos, en un contexto en que las demás confesiones religiosas no ha solicitado —o incluso han rechazado expresamente—, la explicación confesional de sus credos en los centros de enseñanza públicos.

En España las escuelas han de ofertar obligatoriamente la enseñanza de la religión católica, evangélica, musulmana y judía, de modo que quien lo desee pueda estudiarlas. La Jurisprudencia han pretendido garantizar que los alumnos que cursen estas enseñanzas no se vean agraviados por tener más horas de clase que quienes

no las hubieran elegido. Asimismo, se ha pretendido asegurar una completa formación del alumno a través del estudio confesional de una de estas religiones o bien la realización de algún tipo de actividad que ofreciera cierta formación humana o cultural. Partiendo del análisis de una regulación inicialmente semejante, el autor se detiene en el estudio de los criterios que han inspirado estos resultados dispares, y de qué modo la legislación vigente responde a los mismos.

F. Pérez-Madrid, *Reflexiones acerca de la nueva Instrucción «Erga Migrantes Caritas Christi».*

El objeto de este artículo es realizar una presentación y análisis del contenido de la nueva Instrucción aprobada por el Pontificio Consejo para la Pastoral de los Emigrantes e Itinerantes en 2004. La Iglesia ya desde mediados del siglo XIX se planteó la cuestión de la inmigración desde la obligación de facilitar la atención pastoral necesaria a los católicos que emigraban a lugares donde podían encontrar dificultades de idioma, escasez de clero o bien una sociedad; después del Concilio Vaticano II comenzó a hablarse explícitamente de la responsabilidad de los Obispos en esta materia y de nuevas estructuras pastorales que podrían ayudar en la atención de los desplazados.

La nueva Instrucción pretende integrar dichas estructuras en la pastoral ordinaria sin que ello suponga menoscabo del respeto a la diversidad. De igual forma se propone una cierta institucionalización de esta tarea a través de diferentes cargos estables, teniendo en cuenta el papel específico de los laicos. Para ello el documento establece una serie de objetivos en el proceso de formación de los agentes pastorales.

Es importante destacar las referencias específicas al islam, los matrimonios dispares y el peligro de relativismo que puede acompañar a una globalización mal entendida.

C. Tammaro, *Profili storico-giuridici del ruolo attivi dei fedeli laici nella Chiesa.*

L'articolo è una riflessione storico-canonica intorno alla funzione dei fedeli cristiani laici nella Chiesa Cattolica. A partire dallo studio dell'evoluzione medievale e moderna sull'argomento, dall'analisi delle norme del CIC 1917 e del 1983, l'autore cerca di delineare quali siano le caratteristiche —teologiche e giuridiche— che possano ritenersi comuni ai fedeli laici, e quindi traccia le peculiarità specifiche di essi, soffermandosi in particolar modo sul ruolo della laicità nel Concilio Vaticano II.

F. R. Aznar Gil - A. J. Chong Águila, *Sexual abuse of minors committed by clergy: Norms of the Bishops of the United States of America (2002). Texts and comments.*

One of the most serious crisis that the Catholic Church is suffering since, at least, the last 10 or 15 years of the last century are the denunciations of sexual abuses of minors committed by clergy. Denunciations that, generally had been supposed a discredit for the Catholic Church and that also entailed important economical payments by the side of the dioceses and religious institutions implicated. Also this had been supposed a crisis inside the Church itself. The Congregation for the Doctrine of the Faith promulgated in the year 2001 special norms about it, and the Episcopal Conferences

of some nations specially implicated had been published abundant orientations about this theme. The United States of America Conference of Catholic Bishops (USCCB), country where these accusations and denounces produced a deep crisis, has been publishing since the year 1990 different norms and guide lines of actions in order that the Church confront properly the accusations of sexual abuse of minors committed by clergy. The authors of the article, presents some recent and important documents about the theme, promulgated by the USCCB, analyzing its recores, its principal contents and its repercussions not only for the Catholic Church of this country but for the canonical legislation in general.

José Miguel Viejo-Ximénez, *Posición jurídica de la Iglesia católica en el orden internacional.*

Holy See (c. 361 CIC 83) is a sovereign authority (*superiorem non recognoscens*) within the limits of its specific mission and the means to carry it out. Pope performs *ius legationis* by reason of his spiritual power, in accordance with international standards. When States have asked the mediation of the Bishop of Rome to solve their controversies, pontifical diplomacy has proceeded according to International Law. Concordats are formal agreements governed by the body of rules concerning international treaties. Holy See membership of international organizations proves that the Community of States accepts Its international status. Holy See enjoys international rights and is responsible for international duties. The actions of the Holy See take effect in the context of international order. Whereas Holy See's international peronality is complete, spiritual sovereignty involves some limits to Its capacity.

Alejandro González-Varas Ibáñez, *La enseñanza de la religión en las escuelas públicas españolas e italianas: la diferente interpretación jurisprudencial de situaciones semejantes.*

They are studied in this article the main differences between the way of teaching religion in Spain and in Italy. Both of them have started off a similar situation that entailed offering compulsory a catholic confessional teaching in their public schools. Nevertheless, as a result of a different jurisprudential interpretation, their legislative development has also been different in each State. In Italy, they have thought that alternative activities with catholic religion subject discriminated pupils who did not choose it. So, Courts and Legislature main attention has been paid to guarantee a non compulsory character of catholic teaching for everybody and, as a result, students that do not want to frequent it have no an obligation of making other activities or remaining in school. It has been considered the best way of respectig students' religious liberty, in a context which the rest of religious denominations have not supplied –or, even they have turned it down- a confessional teaching of their doctrines in.

In Spain, public schools have to offer catholic, evangelic, muslim or jewish confessional teaching. So, everybody that desires study them, can do it. Jurisprudence has tried to guarantee that pupils who study theese subjectcs are not discriminated by the fact of having a bigger number of hours of lessons every week than those ones who have not choose them. Besides, it has been tried to assure a whole education

for every student through either this confessional study or through another activity which offers a good cultural or humanistic education. Starting off the study of that similar situation between Italian and Spanish Law, the author examines the criteria that have inspired these different results and if vigent rules respect them.

F. Pérez-Madrid, *Reflexiones acerca de la nueva Instrucción «Erga Migrantes Caritas Christi»*.

This article introduces and analyses the new Instruction approved by the Pontifical Council for the Pastoral Care of Migrants and Itinerant People in 2004.

From the 19th century, the Church considered the question of immigration from the obligation to facilitate pastoral attention to Catholics who emigrated to places where they would find language difficulties, shortage of clergy or problems living the faith in the new society. After the Second Vatican Ecumenical Council the responsibility of the Bishops in this matter became more explicit and new pastoral structures that could help in the attention of the displaced ones were sought. The new Instruction tries to integrate these structures in the ordinary pastoral without the reducing respect for diversity. Similarly a certain institutionalization of this task through different stable positions were set out, considering the specific role of the laity. For this purpose, the document establishes a series of objectives in the process of preparation of the pastoral agents. It is important to emphasize the specific references to Islam, intermarriage, and the danger of relativism that can accompany an erroneous concept of globalization.

C. Tammaro, *Profili storico-giuridici del ruolo attivi dei fedeli laici nella Chiesa*.

The article offers some historical-canonical reflections regarding the function of christian laical faithful in the Catholic Church. Based on the study of the Middle and Modern age's evolution by the argument, on the norms of the CIC 1917 and CIC 1983, the author outlines the common characteristics —theological and juridical— of laical faithful, then points out what is specific of them; and finally analyses in a particular way the position of laity in the Second Vatican Council.